



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 6 de Octubre de 2023

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 453

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6, la fracción III del artículo 10, las fracciones XII, XVI y XVII del artículo 17; los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo transitorios; y, se deroga el artículo vigésimo transitorio, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los procedimientos, actos y resoluciones en materia fiscal, serán tramitados en la forma y términos establecidos en esta Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; el Código Fiscal y la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Michoacán; así como en las normas técnicas y procedimientos aprobados y demás disposiciones fiscales, hacendarias y normativas de carácter federal y municipal aplicables.

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. El titular de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría, quien fungirá como consejero;

IV. a la VI. ...

Artículo 17. ...

I. a la XI. ...

XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de la transferencia de los Fondos de Aportaciones Federales, Participaciones Federales y los correspondientes a los demás convenios de coordinación, acuerdos o anexos de ejecución, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de los mismos;

XIII. a la XV. ...

XVI. Participar de manera coordinada con otras unidades administrativas de la Secretaría en las acciones necesarias a fin de que se efectúe la vigilancia de los procesos de actualización de los coeficientes correspondientes al Estado, para la distribución de los diferentes fondos de participaciones en ingresos federales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Participar en la coordinación de actividades para la obtención y envío de la información relacionada con las contribuciones locales asignables, para su incorporación en el cálculo del coeficiente para la distribución de Participaciones Federales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024.

SEGUNDO. Seguirán vigentes las disposiciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, en tanto entra en vigor la presente Ley y el Reglamento Interior del SATMICH.

TERCERO...

CUARTO. Los recursos tecnológicos, financieros y materiales con los que cuenta la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y la Dirección de Recaudación, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos la Secretaría de Finanzas y Administración se transferirán al SATMICH.

Los recursos tecnológicos, financieros y materiales con los que cuentan las áreas administrativas dedicadas a asuntos fiscales adscritos a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la

Secretaría de Finanzas y Administración, se transferirán al SATMICH cuando concluyan en su totalidad los asuntos que tengan hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Los trabajadores de la Subsecretaría de Ingresos que integran la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y la Dirección de Recaudación, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos serán transferidos al SATMICH, en estricta observancia de la normativa en la materia y conservando sus respectivos derechos laborales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo tratándose de personal de base.

Los trabajadores de las áreas administrativas dedicadas a asuntos fiscales, adscritos a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, serán transferidos al SATMICH cuando concluyan en su totalidad los asuntos que tengan hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, en estricta observancia de la normativa en la materia y conservando sus respectivos derechos laborales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo tratándose de personal de base.

Previa la transferencia de los trabajadores de base sindicalizados al SATMICH, el Director deberá notificar a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su conocimiento y validación de plantillas correspondientes.

SEXTO....

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado contará, una vez entrada la vigencia de la presente Ley, con un término de 60 días naturales, para la emisión del Reglamento Interior del SATMICH previsto en la presente Ley y realizar las adecuaciones normativas conducentes; hasta en tanto se seguirán aplicando las disposiciones reglamentarias, organizacionales y de procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. Los actos y resoluciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley hayan emitido las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos tales como la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y la Dirección de Recaudación, que se hayan controvertido por los recursos administrativos correspondientes, serán resueltos por la Dirección General Jurídica de la Secretaría, hasta su conclusión total.

...

NOVENO....

DÉCIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos financieros, humanos y de que los bienes muebles e inmuebles y materiales, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas tales como la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y la Dirección de Recaudación, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de esta Ley, el Reglamento Interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos, para tales efectos, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes.

En el caso de las áreas administrativas dedicadas a asuntos fiscales adscritas a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la misma Secretaría; que deban pasar a formar parte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de esta Ley, el Reglamento Interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos, lo harán cuando concluyan en su totalidad los asuntos que tengan hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley; para tales efectos, se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes.

DELDÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO NOVENO....

VIGÉSIMO. DEROGADO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINARÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LISSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES. (Firmados).

COPIA SIN VALOR



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL